

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 31 de Marzo de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 10 de Enero, resolviendo varias medidas acerca de los suministros al ejército.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva, en 23 del actual me transcribe la orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al Excmo. Sr. Intendente general militar en 10 del mismo que dice así:

«Excmo. Sr.:—La liquidacion y abono de utensilio que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos, es una de las operaciones que mas dificultad presenta en las oficinas de administracion militar por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministro. Señaladas están las porciones de combustible y alumbrado que á cada soldado pertenece cuando tiene derecho á percibir este auxilio, así como la existencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata y la pena en que incurre la fuerza armada que estrahe ó reclama de los pueblos mas utensilio del que legítimamente le corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones para justificar la exactitud ó esceso con que se ha reclamado la ejecucion de este suministro, en razon á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento exacto de la fuerza á quien se verificaba, y el regimiento, batallon y compañía á que perteneciere, precisamente de este requisito carecian muchas de las reclamaciones entabladas por los Ayuntamientos en solicitud de liquidacion y abono de suministro de utensilios, escusándose con que semejante falta tenia su origen en que las tropas carecian de pasaporte cuando transitaban de un punto á otro y aun en que los gefes de las partidas ó destacamentos no se prestaban á firmar los documentos necesarios para justificar ó suplir aquella falta. S. A. el Regente del Reino, deseoso de evitar por cuantos medios sea posible el perjuicio que

sufren los pueblos por la demora y aun dificultades que á veces experimenta la pronta liquidacion y reintegro de los suministros que verifican á las tropas, y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que va hecho mérito, es preciso dictar reglas fijas y terminantes que pongan término en lo sucesivo á lo que ofrece dicha clase de liquidaciones, se ha servido resolver, despues de oido acerca de este asunto el dictámen de la junta general de Inspectores, que desde 1.º de Mayo próximo se observen los disposiciones siguientes:

1.º Los destacamentos ó partidas de fuerza armada correspondiente á los diferentes institutos del ejército que desde 1.º de Mayo próximo transiten sin pasaporte de autoridad competente, no tendrán derecho á estraer el suministro de utensilios que le está declarado por instrucciones de órdenes vigentes.

2.º Los cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchen sin pasaporte desde la insinuada fecha y exijan de los factores ó Ayuntamientos de los pueblos que se les facilite el referido suministro, responderán de su importe procediéndose por las oficinas de Cuenta y Razon á deducir la cantidad á que ascienda de los haberes que correspondan al referido cuerpo, escepto en aquellos casos en que justifiquen que su marcha sin el espresado pasaporte, fue por disposicion de la autoridad superior militar ó por otra imperiosa necesidad del servicio cuya premura no permitió proveerse de aquel documento.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos ó los factores; si el servicio estubiese contratado, que dentro del preciso término de quince dias siguientes al que se verifique el suministro de que se trata sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte no den aviso al Intendente militar del distrito de que dependan de la fuerza, regimiento á que pertenezca y gefe que mande cualquiera partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ir provista de aquel documento, perderá el derecho de reclamar el abono de su importe, que quedará á beneficio del Erario.

4^a Los Intendentes militares en el momento en que reciban los avisos de que trata la regla anterior, darán conocimiento de ellos al Capitan general, tanto para que adopte las disposiciones necesarias para corregir el defecto que se note, como para cerciorarse de si dicha fuerza ha salido sin pasaporte por cualquiera circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio.

5^a Y última. Esta orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias con toda preferencia y en la general ejército, para que llegando á conocimiento de todos los que deben cumplimentarla, en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines indicados. Segovia 27 de Marzo de 1842.
=Cristobal Tápia.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Cantimpalos, su dotacion 1100 rs., casa de valde y ademas lo que se convenga con los padres de los niños; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte, presentando al mismo tiempo de la solicitud un certificado del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en que conste haber observado buena conducta moral y política, no estar procesado criminalmente ni que ha sufrido penas afflictivas é infamatorias. Acompañará tambien una copia legalizada de su título de maestro, y se señala para su provision el dia 29 del próximo mes de Abril.

Habiendo desaparecido del pueblo de Moraleja de Coca el dia 24 del corriente mes una yegua, cuyas señas van á continuacion, propia de Justo García, vecino del mismo pueblo; la persona que supiere su paradero se servirá manifestarlo al referido García. Señas de la yegua. — Edad 3 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño, un lunar blanco en la quijada izquierda, pobre de cola, crin larga.

Indice de las órdenes insertas en este mes de

N^{os}.
del Bo
letin.

Fe-
chas.

OBJETO.

MARZO.

N ^{os} . del Boletin.	Fechas.	OBJETO.
26	3	Sustitutos. Orden del Regente del Reino de 14 de Febrero, con aclaraciones á la de 22 de Diciembre último, que trata sobre sustituciones.
		Aguardientes. Otra id., de 11 de id., previniendo á los Ayuntamientos sujeten al pago del derecho de consumo á los fabricantes y almacenistas de Aguardientes.
27	5	Navegacion. Ley del Regente del Reino de 24 de id., autorizando al Gobierno para convertir en acequia el canal de la navegacion de Guadarrama.
28	8	Carreteras. Otra id. de 24 de id., destinando el impuesto de 4 mrs. que se exigen á los pueblos de la provincia de Alicante para la construccion y recomposicion de la carretera delineada por los puntos de Alcoy y Játiva.
		Clero secular. Orden del Regente del Reino de 26 de id., mandando se formen listas de las fincas que fueron de la pertenencia del Clero secular.
		Retirados. Otra id. de 15 de id., declarando como servicio activo los empleos que desempeñen los retirados segun en la misma se espresa.
		Suscripcion. Otra id. de 18 de id., recomendando á los empleados de Amortizacion la compra de la obra, titulada <i>Manual de compradores</i> .
30	12	Colegios. Decreto del Regente del Reino de 22 de id., mandando se instale un Colegio militar para todas armas.
		Bacalao. Orden del mismo de 28 de id., declarando el derecho que ha de pagar el bacalao procedente de Terranova.
32	17	Contribucion. Decreto del Regente del Reino de 7 de Marzo, mandando se construya un palacio para el congreso de Diputados.
		Plateros. Orden del mismo de 9 de id., para que los colegios de plateros continúen como asociaciones artisticas.
		Esclaustrados. Otra id. de 1.º de id., mandando se lleven á debido efecto las reglas propuestas para la clasificacion de esclaustrados.
		Géneros en depósito. Otra id. de 5 de id., mandando se establezca un depósito de géneros y efectos en el puerto de Tarragona.
		Moneda. Otra id. de 9 de id., para que se admita á los pueblos y particulares la tercera parte de sus contribuciones en calderilla.
33	19	Eclesiásticos. Decreto del Regente del Reino de 5 de id., reencargando el exacto cumplimiento del espedido por la Regencia provisional en 11 de Abril de 1841 sobre los eclesiásticos.
		Folleto. Orden del Regente del Reino de 5 de id., mandando á las autoridades vigilen para impedir la circulacion del folleto que en la misma se menciona.
34	22	Estado mayor. Decreto del Regente del Reino de 2 de id., mandando constituir el cuerpo de Estado mayor del Ejército.
35	24	Comandantes. Decreto del Regente del Reino de 2 de id., creando en cada regimiento de caballería, dos cuartos gefes con la denominacion de segundos Comandantes.
		Letras apostólicas. Orden del Regente del Reino de 13 de id., mandando recoger las letras apostólicas dadas en 22 de Febrero último, y prohibiendo su publicacion y ejecucion.
		Presos pobres. Orden del Regente del Reino de 19 de id., declarando que los matriculados que se hallen presos en las cárceles públicas, deben ser socorridos por las justicias de los pueblos.
38	31	Suministros. Otra id. de 10 de Enero, resolviendo varias medidas acerca de los suministros al ejército.